

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de febrero de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que revisado el expediente aún están pendientes respuestas de autoridades requeridas en los términos del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0016
Rad. 2022-00155
Proceso Titulación de la posesión Ley 1561 de 2012
Demandante. María del Carmen Rodríguez Fúquene y otra.
Demandado Herederos Indeterminados de Eduardo Fraile y otros
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Susa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.1 Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.5.1 del Título 3 capítulo 5 del Decreto 1069 de 2015, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de saneamiento de la titulación de inmueble rural, Ley 1561 de 2012, que a través de apoderada judicial elevaran las señoras MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUQUENE y NOHORA PATRICIA RODRIGUEZ FUQUENE; en contra de herederos indeterminados de EDUARDO FRAILE FRAILE y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, sobre una parte del predio LOTE SAN MIGUEL de la vereda Timinguita del municipio de Susa, Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada de 3has 2.950 mts² y folio de matrícula inmobiliaria 172-4220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

1.2. Revisada la demanda se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82,83,84,85, del Código General del Proceso; 10 y 11, parcialmente de la Ley 1561 de 2012, quedando pendiente respuestas de varias entidades de que trata el artículo 12 de la Ley ídem y el anexo del literal c) del artículo 11, íbidem, lo cual no significa que se rechace la demanda sino se siga su trámite conforme lo dispone el Decreto 1069 de 2015 título 3 capítulo 5, por lo que ha de admitirse con las salvedades que refiere el Decreto, ídem.

1.3. De la misma manera requiérase mediante oficio nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro para que manifiesten dentro de sus competencias si el inmueble objeto de este proceso es un bien privado.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de saneamiento de la titulación sobre inmueble rural, Ley 1561 de 2012, que a través de apoderada judicial elevaran las señoras MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUQUENE y NOHORA PATRICIA RODRIGUEZ FUQUENE; en contra de herederos indeterminados de EDUARDO FRAILE FRAILE y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, sobre una parte del predio LOTE SAN MIGUEL de la vereda Timinguita del municipio de Susa, Cundinamarca, con una extensión superficiaria aproximada de 3has 2.950 mts2 y folio de matrícula inmobiliaria 172-4220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 10 días de la demanda, su subsanación y anexos al extremo demandado.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en la Ley 1561 de 2012, proceso verbal especial.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de SUSA, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones Y EN ESPECIAL A LA Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro para que se refieran si el predio objeto de usucapión es un bien privado.

Oficiése indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 11 literal A de la ley 1561 de 2012, certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demandante, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el inciso final del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado; si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegue constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, se deberá remitir una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante se ordena la instalación de una (1) valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla permanecerá instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda, atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-4220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 14-1, Ley 1561 de 2012 -. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 07. De hoy 17 de febrero de 2022 El Secretario, _____ WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a587673c176218ad890e894b34ca863eea32914bd8451fc9d54b1a9c812c3d**

Documento generado en 13/02/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>